



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIX

Victoria, Tam., miércoles 8 de enero de 2014.

Número 4

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Tamaulipas.... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

REGLAMENTO de la Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas..... 7

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, REPRESENTADA POR EL LIC. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ECONOMÍA, ASISTIDO POR EL LIC. ENRIQUE JACOB ROCHA, PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL ING. EGIDIO TORRE CANTÚ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS CC. LIC. HERMINIO GARZA PALACIOS, C.P. MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA, C.P. ALFREDO RÓMAN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ Y C.P. GILDA CAVAZOS LLITERAS, SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO, DE FINANZAS Y CONTRALORA GUBERNAMENTAL, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN EL ORDEN INDICADO COMO LA “SECRETARÍA”, EL “INADEM” Y EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

II. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, propone una política de fomento económico con el fin de crear un mayor número de empleos, desarrollar los sectores estratégicos del país y generar más competencia y dinamismo en la economía, incrementando la productividad de los sectores dinámicos de la economía mexicana de manera regional y sectorialmente equilibrada. Para ello, se fortalecerá el mercado interno, se impulsará a los emprendedores, se fortalecerán las micro, pequeñas y medianas empresas, y se fomentará la economía social a través de un mejor acceso al financiamiento.

III. Con fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que en términos de los artículos 5, 9, 10 y 11 dispone que la Secretaría de Economía, tendrá como responsabilidades la definición de objetivos, criterios y líneas estratégicas para el desarrollo empresarial; la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las que deberá considerar la capacitación y formación empresarial; el fomento para la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores; la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas y agrupamientos empresariales; la modernización, innovación y desarrollo tecnológico; el desarrollo de proveedores y distribuidores; la consolidación de la oferta exportable, y promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.

IV. El 24 de mayo de 2006 se publicó en el DOF el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que establece la debida implementación de los programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo “MIPYMES”.

V. Entre las atribuciones de la “SECRETARÍA” y del “INADEM” se encuentran las de suscribir convenios de coordinación y colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como con las organizaciones del sector privado, instituciones académicas, entidades financieras, organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales, para ejecutar todas las acciones necesarias para el efectivo cumplimiento de los referidos convenios en beneficio del desarrollo económico nacional.

VI. En las “MIPYMES” se encuentra el mayor número de unidades económicas, donde se generan más empleos, y donde sin duda, el crecimiento que éstas puedan tener habla de asegurarnos un máximo desarrollo económico, la generación de más fuentes de trabajo de manera sostenida; por ello la “SECRETARÍA” contribuye a través de los apoyos que otorga de carácter temporal, mediante sus fondos y programas conforme a las Reglas de Operación que para tal efecto emite, al impulso y crecimiento de nuevas oportunidades para las “MIPYMES” y emprendedores.

VII. Con el objeto de fomentar el desarrollo económico nacional, regional y sectorial mediante el fortalecimiento ordenado, planificado y sistemático del emprendimiento y del desarrollo empresarial en todo el territorio nacional, así como impulsar la consolidación de una economía innovadora, dinámica y competitiva, la "SECRETARÍA", publicó el 28 de febrero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PyME) para el Ejercicio Fiscal 2013, en lo sucesivo denominadas las "Reglas de Operación del FONDO PyME".

DECLARACIONES

1. DECLARA LA "SECRETARÍA" QUE:

1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Conforme a lo previsto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y empresas; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana; regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial, entre otras atribuciones.

1.3. Con fundamento en los artículos 14, 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado C fracción IV, 3, 4, 57 Bis párrafo tercero y fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría y el numeral 6 fracción VII del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor, los CC. Ildelfonso Guajardo Villarreal y Enrique Jacob Rocha, en su carácter de Secretario de Economía y Presidente del "INADEM", respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. El "INADEM" es un órgano administrativo desconcentrado de la "SECRETARÍA", de conformidad con lo previsto en los artículos 2 apartado C fracción IV y 57 BIS del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

1.5. Al "INADEM" entre sus atribuciones le corresponde proponer, desarrollar y ejecutar los programas, estrategias y acciones que se aprueben para la creación, el apoyo, atención, creación, consolidación y competitividad de las "MIPYMES", los emprendedores y las franquicias; diseñar y operar, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, fondos, fideicomisos y demás instrumentos que tiendan a la ejecución de la política nacional de apoyo en la materia.

1.6. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, y 57 BIS fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, la "SECRETARÍA" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, estableciendo los procedimientos de coordinación con el "INADEM" en materia de apoyo a las "MIPYMES" y demás proyectos de interés común a fin de propiciar la planeación del desarrollo integral de la Entidad Federativa.

1.7. Dispone de los recursos presupuestales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

1.8. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, Colonia Hipódromo Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

2. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 77 y 91 fracción XXI y XXIX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios de coordinación en nombre del mismo.

2.2. Es su interés participar en el presente Convenio con la "SECRETARÍA" por conducto del "INADEM", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación y proporcionar la planeación del desarrollo integral del Estado de Tamaulipas.

2.3. Con fundamento en los artículos 1o., 91 Fracciones XXI, XXIX, 94, 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 2, 3, 7, 10, 13, 21, 22, 23 Fracciones I, II, IV y XIV, 24, 25, 27 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 1o., 34, 39, 46, 47, 48, 49, 50 y 61 de la Ley Estatal de Planeación y demás ordenamientos del Estado de Tamaulipas, el Ing. Egidio Torre Cantú, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado y los CC. Lic. Herminio Garza Palacios, C.P. Mónica González García, C.P. Alfredo Román González Fernández y C.P. Gilda Cavazos Llitas, Secretarios General de Gobierno, Desarrollo Económico y Turismo, de Finanzas y Contralora Gubernamental respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente convenio de coordinación.

2.4. Con fundamento en el artículo 91 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 7 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas el Gobernador del Estado delega la facultad en el Secretario de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para suscribir los convenios modificatorios, convenios de adhesión y demás instrumentos que deriven del presente.

2.5. Señala como domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno S/N, Zona Centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, 11 y 14 del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como 1o., 91 Fracción XXI y XXIX, 94, 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3, 7, 10, 13, 21, 22, 23, 24, 25, 27 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, las partes celebran el presente convenio de coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre la "SECRETARÍA" a través del "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo económico a nivel regional y sectorial de la Entidad Federativa parte del presente convenio, a través de:

- a) Participar en el diseño de proyectos de interés común;
- b) Fomentar la productividad y mejorar la capacidad competitiva de las empresas;
- c) Fortalecer de manera ordenada, planificada y sistemática el emprendimiento y el desarrollo empresarial;
- d) Impulsar una economía innovadora, dinámica y competitiva, y
- e) Crear, desarrollar y consolidar empresas, así como servicios relacionados.

SEGUNDA.- La "SECRETARÍA" a través del "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente convenio, acuerdan actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos, en las siguientes actividades:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Tamaulipas;
- II. Generar mecanismos que apalanquen el desarrollo y crecimiento para que puedan llegar a más beneficiarios;
- III. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad en beneficio de las "MIPYMES";
- IV. Promover de manera coordinada las acciones, incentivos y apoyos en general, orientados al fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- V. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores y cadenas productivas;
- VI. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público, privado y social;
- VII. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VIII. Fomentar una cultura empresarial de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- IX. Promover o facilitar el acceso al financiamiento para las "MIPYMES";
- X. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- XI. Fomentar la creación y desarrollo de las "MIPYMES" en el marco de la normatividad ecológica, propiciando la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;
- XII. Promover y fomentar el acceso a mercados de los productos y servicios de las "MIPYMES";
- XIII. Fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES";
- XIV. Implementar proyectos para reactivar la economía de la Entidad Federativa mediante el apoyo a las "MIPYMES" afectadas por desastres naturales, y

XV. Las demás actividades que acuerden el "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico mediante convenios específicos.

TERCERA.- Con el fin de que el Estado de Tamaulipas cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARÍA" a través del "INADEM" en crear una política de fomento para la competitividad y desarrollo de las "MIPYMES" conjuntando esfuerzos y recursos a fin de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de las "MIPYMES".

CUARTA.- En caso de que las partes determinen la necesidad de suscribir convenios modificatorios para la realización de las acciones previstas las partes establecen que los mismos serán suscritos entre el Secretario de Desarrollo Económico o su equivalente en el "GOBIERNO DEL ESTADO" y el Presidente del "INADEM".

QUINTA.- En el caso de políticas y acciones que comprendan la entrega de apoyos, la "SECRETARÍA" a través del "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", convienen expresamente en sujetarse a las disposiciones que se establezcan en las "Reglas de Operación del FONDO PyME", así como a los acuerdos, lineamientos y recomendaciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que ambas partes destinen, en el ámbito de su competencia.

SEXTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2013, la "SECRETARÍA" a través del "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "FONDO PyME", realizando una aportación conjunta de hasta \$93'750,000.00 (noventa y tres millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

Hasta \$46'875,000.000 (cuarenta y seis millones ochocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) a cargo de la "SECRETARÍA", a través del "INADEM", con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2013 y hasta \$46'875,000.000 (cuarenta y seis millones ochocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO", con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado, vigente al momento de la firma del presente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del Estado de Tamaulipas, con sujeción en las disposiciones contenidas en las "Reglas de Operación del FONDO PyME".

SÉPTIMA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula precedente, las partes convienen ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a su operación, conforme las "Reglas de Operación del FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas. En caso contrario, la "SECRETARÍA" a través del "INADEM" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna para éste.

OCTAVA.- Para las actividades de revisión, evaluación y asignación de calificaciones respecto de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa, ambas partes acuerdan llevarlo a cabo a través del Comité Estatal, previsto en la regla 17 de las "Reglas de Operación del FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan procurar en todo momento la asistencia y orientación al Comité Estatal de los sectores privado, social y del conocimiento para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto que traerá su ejecución, tales como la generación y conservación de empleos formales y/o permanentes, la creación de "MIPYMES", así como los demás indicadores que para tal efecto establezca la Dirección General competente, en función del concepto de apoyo.

NOVENA.- En caso de que el Consejo Directivo del "FONDO PYME", apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en la Entidad Federativa, conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, las partes acuerdan que se deberá suscribir con los Organismos Intermedios y/o los beneficiarios, el instrumento jurídico que determine la "SECRETARÍA" a través del "INADEM", con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

DÉCIMA.- No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo de la "SECRETARÍA" a través del "INADEM", estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez suscritos los instrumentos jurídicos respectivos, se canalizarán los apoyos a la población objetivo, en términos de las disposiciones contenidas en las "Reglas de Operación del FONDO PyME", el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2013 y demás disposiciones aplicables.

Los recursos que aporte la "SECRETARÍA" a través del "INADEM", serán considerados como federales para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán dicho carácter al ser canalizados, estando sujetos en todo momento a las disposiciones que regulan su control y ejercicio.

DÉCIMA SEGUNDA.- Considerando las disposiciones contenidas en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas para cada ejercicio fiscal, la "SECRETARÍA" a través del "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de sus presupuestos antes del 31 de diciembre de 2013.

DÉCIMA TERCERA.- La "SECRETARÍA" a través del "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

DÉCIMA CUARTA.- La "SECRETARÍA" por conducto del "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá y divulgarán por los medios de difusión más convenientes entre los responsables de los proyectos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la cooperación prevista en el presente convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos del FONDO PyME deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARÍA" a través del "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", así como contener la leyenda:

"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Adicionalmente, el "GOBIERNO DEL ESTADO", asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica PyME, que le dé a conocer la "SECRETARÍA" a través el "INADEM".

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

DÉCIMA QUINTA.- La "SECRETARÍA" a través del "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales aplicables, tendrán las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto del presente, incluyendo la suscripción de los convenios o instrumentos jurídicos que correspondan para el otorgamiento de los apoyos;
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMA SEXTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación o sus convenios modificatorios, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, las partes convienen en que la "SECRETARÍA" a través del "INADEM" podrá suspender temporal o definitivamente el ejercicio de las aportaciones previstas en los convenios que deriven del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación del FONDO PyME".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por la "SECRETARÍA" por conducto del "INADEM".

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes convienen que la interpretación para efectos administrativos de las "Reglas de Operación del FONDO PyME" estará a cargo de la "SECRETARÍA" a través del "INADEM".

DÉCIMA NOVENA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA.- Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula precedente de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2013.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La terminación de la vigencia del presente convenio de coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARÍA" a través del "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" supervisarán la aplicación de los recursos presupuestales autorizados y devengados.

VIGÉSIMA TERCERA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación. "Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Secretario, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.- El Presidente del INADEM, **Enrique Jacob Rocha**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el C. Gobernador Constitucional del Estado, **Egidio Torre Cantú**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Herminio Garza Palacios**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Económico y Turismo, **Mónica González García**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Alfredo Róman González Fernández**.- Rúbrica.- La Contralora Gubernamental, **Gilda Cavazos Llitas**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracción V, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 2, 2 numeral 1, 3, 10 numerales 1 y 2, 11 numeral 1 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal promoverán la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

SEGUNDO.- Que dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo Tamaulipas 2011-2016 se estableció conformar un gobierno de instituciones para el bienestar, sensible a las necesidades sociales, eficiente en los resultados, con mejores servicios públicos y controles que ayuden a mejorarlos en beneficio de la población tamaulipeca, mediante el fortalecimiento de los esquemas de supervisión y control de los proyectos, programas y acciones de la administración pública, que permitan crear una cultura en el servicio público con criterios de calidad, transparencia e integridad en la administración de los recursos.

Además, se establece como líneas de acción el fortalecimiento de la Institucionalidad de la Defensoría Pública con criterios de eficacia y mayor cobertura en la representación pública de la tutela procesal; incluyendo la consolidación de su estructura orgánica en cuanto a organización, funcionamiento, cobertura y transparencia; formando un cuerpo profesional de Defensores Públicos especializados en materia Penal, Civil y Familiar

TERCERO.- Que el Instituto de la Defensoría Pública es un Organismo Público Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, en términos del artículo 4 de la Ley de la Defensoría Pública para el estado de Tamaulipas, que tiene por objeto garantizar el derecho a la defensa pública; asegurar el acceso a la justicia en asuntos civiles, familiares, mercantiles y el juicio de

amparo; regular la prestación del servicio de defensoría pública en el Estado de Tamaulipas; organizar la integración, funcionamiento, competencia y administración del Instituto de Defensoría Pública del Estado, y establecer el servicio profesional de carrera para los servidores públicos adscritos al Instituto de Defensoría Pública del Estado. Además, se establece que el servicio de Defensoría Pública se prestará bajo los principios de gratuidad, calidad, profesionalismo, obligatoriedad, legalidad, honradez, probidad, lealtad, eficiencia, confidencialidad, continuidad e indivisibilidad.

CUARTO.- Que conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el Gobernador del Estado expedirá los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

QUINTO.- Que el 18 de junio de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; reformas y adiciones que tienden a la implementación de un sistema de justicia penal de corte acusatorio y oral. En la mencionada reforma constitucional federal, se establece un nuevo modelo jurídico en materia penal; esto es, las legislaciones locales deberán de adecuar su marco jurídico para implementar el nuevo sistema penal acusatorio.

Al tratarse de un nuevo modelo, la reforma atañe a diferentes áreas de justicia e instituciones que requieren un cambio radical para ajustarse al mandato constitucional. En este sentido, para los efectos de esta iniciativa, resulta de particular relevancia el séptimo párrafo del artículo 17 Constitucional mismo que establece que la Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores.

En Tamaulipas, el párrafo primero del artículo 127 de la Constitución Política del Estado, menciona que en el Estado habrá un servicio de defensoría pública de calidad para la población y que los defensores formarán parte de un servicio profesional de carrera, así también, el artículo 129 dispone que una ley reglamentará la organización de la defensoría pública y los requisitos para ingresar a su servicio.

SEXTO.- Que mediante Decreto No. LXI-863 de fecha 6 de junio de 2013, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de junio de 2013, se expidió la Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas, misma que ya incorpora en su contenido las exigencias del nuevo sistema de justicia penal descrito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diferentes conceptos jurídicos que procuran, desde una defensa adecuada, incluyéndose en el Artículo Tercero Transitorio, que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de la Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas.

SÉPTIMO.- El Reglamento objeto de la presente Iniciativa establece en su contenido el ámbito de aplicación del mismo así como su objeto, señala también su estructura y organización territorial distribuida de forma regional conforme la organización territorial que tenga el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Por otro lado se incorpora a éste Reglamento un Glosario de Definiciones con la finalidad de dar certeza a los usuarios del servicio de cuáles son los conceptos fundamentales tanto de la función que desempeñan los miembros del Instituto como de la organización jerárquica dentro del mismo.

Algo destacado es que, por cuanto hace al servicio que brinda el Instituto, se explica el concepto de Orientación y Consejo Jurídico que es una forma más amigable, no técnica, de explicarle al usuario o sus familiares el estado que guarda su asunto.

Además, el presente Reglamento define de una forma más concreta, cuáles son las atribuciones que la Ley mencionaba tanto para el Director General como para los demás servidores públicos del Instituto.

Acorde con el avance tecnológico, se establece el uso obligatorio de los medios de comunicación y promoción electrónicos usando para ello la Firma Electrónica que se proporcione a los Defensores y Asesores, sin perjuicio de contar con documentos de respaldo, todo ello que exigirá desde luego la capacitación en el empleo de todos los medios electrónicos necesarios.

Es importante señalar que se reglamenta lo relativo a la Evaluación y la Capacitación que deberán tener los Defensores y Asesores del Instituto, quienes deberán cubrir por lo menos un mínimo de horas que señalará el Programa Anual de Capacitación.

Finalmente, cumpliendo con lo que prescribe el párrafo séptimo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala la instauración de un Servicio Profesional de Carrera cuya finalidad es regular el ingreso, permanencia, evaluación y promoción entre otras, así como el seleccionar al personal más calificado y apto cuyo perfil así lo indique, para que cubra determinada adscripción o función administrativa dentro del Instituto.

Citado lo anterior y como se puede apreciar, no solo se cumple oportunamente con la obligación de emitir el Reglamento que dispone la Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas, sino que se presenta un ordenamiento que enuncia de manera clara y completa las atribuciones de los servidores públicos que integran dicho Instituto y su distribución orgánica. De igual forma incluye al Servicio Profesional de Carrera que además de ser una exigencia constitucional brinda mayor seguridad y estabilidad a los servidores públicos del Instituto; además de ello se entrega a la ciudadanía un ordenamiento que da soporte a un servicio público más humano que busca ser accesible en su terminología y que pretende garantizar una defensa adecuada en la materia penal y un servicio con calidad de excelencia en la asesoría jurídica que en las materias no criminales se proporcione a los usuarios del servicio.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

El presente ordenamiento es de orden público y tiene por objeto reglamentar la Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 2.

El Instituto de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas tendrá su sede en Victoria, y contará con una Dirección General, tres Direcciones de Área y seis Coordinaciones Regionales en el Estado.

ARTÍCULO 3.

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Ley: La Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas;
- II. Instituto: Al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Tamaulipas;
- III. Defensoría Pública: El servicio que presta el Instituto cuyo objeto se establece en el artículo 7 de la Ley;
- IV. Director General: Al titular del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Tamaulipas;
- V. Directores de Área: a los titulares de las direcciones de Defensoría Pública, Asesorías, Planeación y Desarrollo Administrativo;
- VI. Coordinadores Regionales: A los titulares de la Coordinación Regional de Defensores y Asesores Públicos con ámbito jurisdiccional de actuación en las regiones judiciales en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;
- VII. Defensor Público: Al servidor público que presta el servicio de defensa en materia penal;
- VIII. Defensor Público Especializado: Al servidor público que ejerce la defensa técnica de las personas que tengan 12 años cumplidos y menores de 18 años, a quienes se les atribuya una conducta tipificada como delito en las leyes penales.
- IX. Asesor Público: al servidor público que presta sus servicios de orientación, asesoría y patrocinio en las materias civil, familiar, mercantil y juicio de amparo;
- X. Gratuidad: a la prestación del servicio que, sin costo o remuneración alguna por parte del usuario, llevará a cabo la Defensoría Pública;
- XI. Calidad: a la condición en la prestación del servicio que implica aplicar al máximo los conocimientos técnicos a favor del usuario de tal forma que haya un resultado óptimo;
- XII. Profesionalismo: al conjunto de comportamientos y actitudes que rigen los principios éticos del respeto, la mesura, la objetividad y la efectividad en la prestación del servicio;
- XIII. Obligatoriedad: al deber de prestar el servicio de Defensoría Pública sin condición alguna;
- XIV. Legalidad: a la cualidad que implicar actuar con base en las disposiciones normativas aplicables, en la prestación del servicio de Defensoría Pública;
- XV. Honradez: consiste en conducirse de manera justa, recta e íntegra en la prestación del servicio, ponderando en todo momento la especial condición vulnerable del usuario;
- XVI. Probidad: conlleva conducirse con rectitud y moralidad el ejercicio de la prestación pública;
- XVII. Lealtad: al comportamiento adecuado e íntegro que el Defensor Público ha de guardar con la máxima fidelidad hacia el usuario del servicio;

XVIII. Eficiencia: se refiere a que el personal del Instituto optimice el uso de recursos materiales y humanos, con los que cuenten para la consecución de los fines públicos que tienen encomendados, prestando un servicio de calidad;

XIX. Confidencialidad: a guardar el secreto profesional de la información otorgada por los usuarios, en los asuntos en los que tenga conocimiento el Defensor Público;

XX. Continuidad: a la condición permanente, constante e ininterrumpida en la prestación del servicio de Defensoría Pública;

XXI. Indivisibilidad: es la facultad de actuación institucional de la Defensoría Pública, como figura única, en el ejercicio de sus atribuciones tanto en el ministerio público como en el órgano jurisdiccional;

XXII. Calidez: actitud que promueve las mejores y más humanas prácticas en la atención a las personas que solicitan el servicio, comprendiendo el respeto, amabilidad, atención pronta y cortesía;

XXIII. Evidente Vulnerabilidad: es la certeza sin que medie un estudio o dictamen, de que una persona se encuentra en un estado de debilidad social, económica, física, emocional o psicológica;

XXIV. Estado de Vulnerabilidad: es la situación de una persona que por su estado social, económico, físico, emocional o psicológico lo ubica en una condición que le impide contratar los servicios de un abogado particular;

XXV. Orientación y Consejo Jurídico: consiste en la explicación al usuario de la instancia competente para el conocimiento del asunto planteado, facilitando su eficaz encausamiento, sin demérito de la potestad para que le otorgue una explicación lógica-jurídica del mismo;

XXVI. Asesoría Jurídica: la asesoría que brinda el Asesor Público a los usuarios en aquellos asuntos susceptibles de ser tratados, conducidos y, eventualmente, resueltos entre las partes sin que implique llevar a cabo el patrocinio;

XXVII. Patrocinio: a la representación legal proporcionada por el usuario al Defensor o Asesor Público en las materias civil, familiar, mercantil y juicio de amparo, con el objeto de que comparezcan ante la autoridad judicial a defender sus derechos en juicio; y

XXVIII. Usuario: es la persona física que recibe el servicio de defensoría pública.

ARTÍCULO 4.

El Instituto estará a cargo de un Director General quien, para el estudio, planeación, despacho, control, seguimiento y evaluación de los asuntos de su competencia se auxiliará de:

- I. Un Director de Defensoría Pública;
- II. Un Director de Asesoría;
- III. Un Director de Planeación y Desarrollo Administrativo;
- IV. Un Coordinador en la primera región judicial, con sede en Victoria;
- V. Un Coordinador en la segunda región judicial, con sede en El Mante;
- VI. Un Coordinador en la tercera región judicial, con sede en Reynosa;
- VII. Un Coordinador en la cuarta región judicial, con sede Matamoros;
- VIII. Un Coordinador en la quinta región judicial, con sede en Nuevo Laredo; y
- IX. Un Coordinador en la sexta región judicial, con sede en Altamira.

ARTÍCULO 5.

Los directores de área, en el ámbito de su competencia, tendrán jurisdicción en todo el estado, en tanto que los coordinadores regionales tendrán nivel correspondiente al de subdirector y su ámbito espacial será el que comprenden las regiones judiciales en que sean asignados, señaladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 6.

Para el funcionamiento y operatividad del Instituto, además, se contarán con:

- I. Un Jefe del Departamento de Defensoría Pública;
- II. Un Jefe del Departamento de Asesoría Pública;
- III. Un Jefe del Departamento de Asistencia Técnica y Pericial;
- IV. Un Jefe del Departamento de Supervisión;
- V. Un Jefe del Departamento de Trabajo Social;
- VI. Un Jefe del Departamento Administrativo;

VII. Un Jefe del Departamento de Informática; y

VIII. Un Jefe del Departamento de Capacitación y Actualización.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO Y OBJETO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 7.

El servicio de la Defensoría Pública es gratuito y tiene por objeto prestar la defensa en materia penal, justicia para adolescentes, orientación y consejo jurídico, asesoría jurídica, y patrocinio en términos de la Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 8.

El servicio de Defensoría Pública se prestará por conducto de los defensores públicos en materia penal; los defensores públicos especializados en justicia para adolescentes; los asesores públicos para la orientación y consejo jurídico, la asesoría jurídica integral y el patrocinio en asuntos de naturaleza civil, familiar, mercantil y juicio de amparo, así como por los que la propia Ley autorice para tal efecto.

ARTÍCULO 9.

En materia penal el servicio de defensa pública deberá proporcionarse inmediatamente que lo soliciten el imputado o el Ministerio Público ante cualquier actuación policial, ministerial o judicial, o cuando haya designación del juez; a los adolescentes a quienes se les atribuya una conducta tipificada como delito por las leyes del estado, en cualquier actuación policial, ministerial o judicial hasta la conclusión del procedimiento especial de que se trate. Para ello los defensores públicos deberán acudir al lugar donde deba prestar dicho servicio.

ARTÍCULO 10.

Para una mejor prestación del servicio de defensa penal, habrá unidades integradas por un coordinador regional y los defensores públicos necesarios, disponibles para que en cualquier momento acudan al lugar de detención para los efectos señalados en la Ley. Para la estricta observancia de lo dispuesto en la Ley Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de Tamaulipas, se contará con los defensores públicos especializados necesarios para la debida atención de los casos en la materia.

ARTÍCULO 11.

La orientación y consejo jurídico, la asesoría jurídica y el patrocinio se prestarán en las oficinas de los asesores públicos del estado, de lunes a viernes en los horarios de servicio establecidos por la Dirección General.

ARTÍCULO 12.

Los asesores públicos brindarán ese servicio a los usuarios en estado de vulnerabilidad que lo soliciten, en los términos y condiciones previstos en la Ley.

Los usuarios de evidente vulnerabilidad gozarán de los beneficios establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 13.

Para la prestación del servicio de defensoría pública, el Instituto contará con la estructura establecida en el artículo 9 de la Ley.

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 14.

El Director General, además de las establecidas en la Ley, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Ser garante en el cumplimiento de la Ley, éste Reglamento, y las disposiciones jurídicas y administrativas que rigen la organización y el funcionamiento del Instituto.

II. Coordinar y dirigir las funciones de los directores de área y coordinadores regionales, disponiendo lo necesario para mejorar su desempeño;

III. Acordar con el Secretario General de Gobierno la adscripción y organización de los defensores y asesores públicos, considerando su lugar de residencia y demás circunstancias especiales determinantes para una mejor prestación del servicio;

IV. Turnar los asuntos a los directores de área que corresponda para el trámite subsecuente;

V. Realizar las visitas a que se refiere la fracción VII del artículo 11 de la Ley, propiciando las entrevistas con los internos;

VI. Desahogar las consultas de las personas que acudan al Instituto en demanda del servicio, instruyendo al área correspondiente la atención y seguimiento de aquellos casos que resulte procedente conocer;

- VII. Conceder o negar licencias al personal para separarse temporalmente de sus funciones, con independencia de las contempladas en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado, sin mayor trámite cuando la necesidad sea evidente, sin demérito de formalizarlo posteriormente;
- VIII. Proponer al Secretario General de Gobierno las bases para el establecimiento y permanencia del servicio profesional de carrera, que fomente la especialización de los servidores públicos para su mayor eficiencia y eficacia en la gestión que realizan, estableciendo sistemas de ingreso, adscripción, formación, capacitación, evaluación y profesionalización;
- IX. Efectuar periódicamente reuniones con los servidores públicos de la institución con objeto de homologar criterios y analizar su desempeño, tomando en cuenta aquellas cuestiones puestas en su conocimiento;
- X. Gestionar ante la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría General de Gobierno y de la que, en su caso, corresponda, de la difusión de los servicios y actividades del Instituto de la Defensoría Pública;
- XI. Ejecutar la adscripción, cambios y organización de los defensores y asesores públicos a fin de agilizar y eficientar los servicios que presta el Instituto, previo acuerdo con el Secretario General de Gobierno;
- XII. Informar al Secretario General de Gobierno, dentro de los primeros cinco días de cada mes, las actividades desarrolladas por el Instituto, en el que se permita ver los resultados estadísticos obtenidos, así como los avances de los programas implementados por el Instituto;
- XIII. Requerir a los directores de área y coordinadores regionales un informe mensual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por dichas áreas;
- XIV. Presentar denuncias penales ante la autoridad competente en los casos en que la conducta de los servidores públicos del Instituto entrañe la comisión de algún delito, sin demérito de las sanciones resultantes en los ámbitos laboral y administrativo;
- XV. Ordenar la práctica de visitas para supervisar el cumplimiento de las funciones de los defensores y asesores públicos, peritos y trabajadores sociales, resolviendo lo conducente a los resultados de dicha supervisión, en términos de sus atribuciones;
- XVI. Denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos de los usuarios, advertidas con motivo de la prestación del servicio;
- XVII. Asignar a los defensores y asesores públicos la atención de casos especiales, aun cuando no corresponda a su materia o lugar de adscripción;
- XVIII. Presentar a consideración del Secretario General de Gobierno el proyecto de plan de trabajo, incluyendo el del presupuesto del Instituto;
- XIX. Integrar comisiones especiales para el conocimiento, atención y estudio de aquellos asuntos relacionados con la defensoría pública, que por su naturaleza sean relevantes para el Instituto;
- XX. Promover que las funciones de las direcciones de área y coordinaciones regionales del Instituto se realicen de manera coordinada, con objeto de mejorar el cumplimiento de sus atribuciones;
- XXI. Presentar a la consideración del Secretario General de Gobierno proyectos de expedición, adición o reforma de normas jurídicas y administrativas tendientes a mejorar la organización y funcionamiento del Instituto;
- XXII. Promover acciones de modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que ofrece a los usuarios el Instituto;
- XXIII. Otorgar y expedir constancias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Instituto, cuando se trate de asuntos relacionados con sus funciones;
- XXIV. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, incluyendo aquellos casos no previstos en el mismo;
- XXV. Delegar en los Directores de Área que corresponda, sus facultades establecidas en las fracciones IV, V, VI, IX, X, XVII y XIX del presente artículo;
- XXVI. Las que le encomiende el Secretario General de Gobierno y, las que le confieran otros ordenamientos para cumplir con los propósitos de la Ley y éste Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LOS DIRECTORES DE ÁREA DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 15.

Los directores de área tendrán, además las previstas en la Ley, las siguientes atribuciones comunes:

- I. Tendrán bajo su mando los coordinadores regionales, jefes de departamento, defensores, asesores, auxiliares, el personal administrativo y, en su caso, el personal técnico asignado en el cumplimiento de sus respectivas funciones.

- II. Supervisarán y darán seguimiento a las actividades de defensa penal, asesoría y patrocinio jurídicos, y demás actividades que realice el personal a su cargo.
- III. Vigilarán y proveerán lo necesario para el despacho de los asuntos atendidos por los coordinadores regionales, defensores, asesores y demás personal adscrito, quienes están obligados a aplicar en el cumplimiento de sus obligaciones, los conocimientos y habilidades necesarias para obtener los mejores resultados en la aplicación y práctica del marco jurídico de las materias en que fueren competentes, con objeto de mejorar permanentemente la prestación del servicio, en los términos de la Ley y este Reglamento.
- IV. En el ámbito de su competencia, coordinar las acciones de asesoría, defensa penal y representación legal prestadas por los coordinadores regionales, jefes de departamento, defensores, asesores públicos y auxiliares adscritos a su área respectiva;
- V. Atenderán que el personal a su cargo mantenga entre sí, y con el resto de los servidores públicos del Instituto, la armonía necesaria para la comunicación y desempeño eficientes en el cumplimiento de su trabajo;
- VI. Vigilarán que los asuntos de su competencia se conduzcan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, sobre la base de los principios que rigen la actuación de la defensoría pública;
- VII. Proponer al Director General los acuerdos para agilizar la distribución y cumplimiento del trabajo, con objeto de mejorar permanentemente la calidad y eficiencia en la prestación del servicio al usuario;
- VIII. Elaborar el informe mensual de las actividades de la Dirección a su cargo y turnarlo al Director General;
- IX. Verificar periódicamente la autenticidad de los datos asentados en los registros a cargo de los coordinadores regionales, los jefes de departamento, defensores y asesores públicos y auxiliares;
- X. Vigilar el debido y estricto cumplimiento de las funciones del personal a su cargo, comunicando por escrito al Director General, mediante reporte o acta administrativa, las probables irregularidades en que incurran sus subalternos;
- XI. Ejercer una estricta vigilancia en el cumplimiento de la gratuidad de los servicios legales prestados por el Instituto;
- XII. Efectuar visitas periódicas a las dependencias relacionadas con su adscripción, con el propósito de evaluar las acciones y promociones realizadas por los jefes de departamento, defensores y asesores públicos, informando al Director General del resultado de las mismas;
- XIII. Celebrar, al menos, una reunión quincenal de trabajo con el personal adscrito a sus respectivas áreas; y
- XIV. Las demás que les confiera el Director General, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE DEFENSORÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 16.

Corresponde al Titular de la Dirección de Defensoría Pública las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y vigilar la correcta ejecución de los programas y proyectos relacionados con su área, proponiendo acciones que contribuyan a su cumplimiento y mejora, en su caso;
- II. Organizar las actividades de los coordinadores regionales y defensores públicos con objeto de emitir opiniones en las defensas penales y las que, en el ámbito de sus atribuciones, les corresponda conocer;
- III. Convocar al personal de su adscripción a reuniones de trabajo con objeto de establecer y unificar criterios para una mejor prestación del servicio;
- IV. Informar y acordar de manera oportuna con el Director General de los asuntos de su conocimiento y, en especial, de aquellos encomendados de manera específica, atendiendo su especial relevancia;
- V. Requerir a los coordinadores y defensores públicos proporcionen de manera oportuna y veraz la información necesaria para la elaboración del informe de labores y estadístico mensual;
- VI. Elaborar los dictámenes, opiniones, estudios e informes que le sean solicitados por el Director General, incluyendo aquellos que le correspondan en razón de sus atribuciones;
- VII. Asignar a los defensores públicos, con conocimiento de su coordinador, los asuntos de su competencia, relacionados con la defensa penal;
- VIII. Informar al Director General de las irregularidades e inasistencias injustificadas del personal de su área y, en su caso, hacer la propuesta motivada de promoción, cambio de adscripción, remoción y cese del personal adscrito a la dirección a su cargo;

- IX. Brindar asesoría y apoyo técnico, en el ámbito de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten, así como instituciones y organismos que realicen funciones similares a las del Instituto;
- X. Suscribir los actos jurídicos relativos al ejercicio de su función y aquellos que le sean señalados por autorización, delegación o los que le correspondan por suplencia;
- XI. Coordinar y dar seguimiento a la práctica de visitas de supervisión del personal de su área, ordenadas por el Director General;
- XII. Intervenir y dar seguimiento de manera directa a las visitas que el Director General realice para los efectos establecidos en el artículo 12, fracción VII de la Ley;
- XIII. Coordinar el correcto almacenamiento y uso de la información virtual proporcionada por el personal de su área;
- XIV. Organizar y dar seguimiento a la expedición de pólizas de interés social, instruyendo al personal de su área la oportuna promoción;
- XV. Conocer y tramitar las excusas planteadas por los defensores públicos de su área, planteando al Director General sobre la suspensión o retiro del servicio que presta;
- XVI. Coordinar las actividades en materia de servicios periciales, informática y estadística que corresponde a su área;
- XVII. Informar al Director General de hechos presuntamente delictuosos y violaciones a los derechos humanos cometidos por personal de su área, con motivo de la prestación del servicio;
- XVIII. Llevar a cabo la coordinación necesaria con las demás direcciones de área y los coordinadores regionales para el mejor cumplimiento de la función institucional;
- XIX. Vigilar e instruir el debido cumplimiento del personal a su cargo respecto del uso de los medios informáticos a su alcance a cargo del Poder Judicial del Estado y de la Federación, para los efectos previstos en la Ley;
- XX. Presentar a consideración del Director General las propuestas de reforma, adición o expedición de la normatividad del Instituto, tendientes a mejorar la organización y funcionamiento de su área;
- XXI. Contar con un registro de usuarios, y
- XXII. Las demás que le confieran otros ordenamientos, las necesarias para cumplir los propósitos de la Ley, este Reglamento y las que le encomiende el Director General.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE ASESORÍAS

ARTÍCULO 17.

Corresponde al Titular de la Dirección de Asesorías las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y vigilar la correcta ejecución de los programas y proyectos relacionados con su área, proponiendo acciones que contribuyan a su cumplimiento y mejora, en su caso;
- II. Organizar las actividades de los coordinadores regionales y asesores públicos con objeto de emitir opiniones en las asesorías jurídicas y el patrocinio de los asuntos en materias civil, familiar, mercantil y las que, en el ámbito de sus atribuciones, les corresponda conocer;
- III. Convocar al personal de su adscripción a reuniones de manera constante con objeto de establecer y unificar criterios para una mejor prestación del servicio;
- IV. Informar y acordar de manera oportuna con el Director General de los asuntos de su conocimiento y, en especial, de aquellos encomendados de manera específica, atendiendo su especial relevancia;
- V. Requerir a los coordinadores y asesores públicos proporcionen de manera oportuna y veraz la información necesaria para la elaboración del informe de labores y estadístico mensual;
- VI. Elaborar los dictámenes, opiniones, estudios e informes que le sean solicitados por el Director General, incluyendo aquellos que le correspondan en razón de sus atribuciones;
- VII. Asignar a los asesores públicos, con conocimiento de su coordinador, los asuntos de su competencia, relacionados con las orientaciones, asesorías y patrocinios;
- VIII. Informar al Director General de las irregularidades e inasistencias injustificadas del personal de su área y, en su caso, hacer la propuesta motivada de promoción, cambio de adscripción, remoción y cese del personal adscrito a la Dirección a su cargo;
- IX. Brindar asesoría y apoyo técnico, en el ámbito de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten, así como instituciones y organismos que realicen funciones similares a las del Instituto;
- X. Suscribir los actos jurídicos relativos al ejercicio de su función y aquellos que le sean señalados por autorización, delegación o los que le correspondan por suplencia;

- XI. Coordinar y dar seguimiento a la práctica de visitas de supervisión del personal de su área, ordenadas por el Director General;
- XII. Conocer y tramitar las excusas planteadas por los asesores públicos de su área, planteando al Director General sobre la suspensión o retiro del servicio que presta;
- XIII. Coordinar las actividades en materia de servicios periciales, informática y estadística y servicio social que corresponde a su área;
- XIV. Informar al Director General de hechos presuntamente delictuosos y violaciones a los derechos humanos cometidos por personal de su área, con motivo de la prestación del servicio;
- XV. Llevar a cabo la coordinación necesaria con las demás direcciones de área y los coordinadores regionales para el mejor cumplimiento de la función institucional;
- XVI. Vigilar e instruir el debido cumplimiento del personal a su cargo respecto del uso de los medios informáticos a su alcance a cargo del Poder Judicial del Estado y de la Federación, para los efectos previstos en la Ley;
- XVII. Presentar a consideración del Director General las propuestas de reforma, adición o expedición de la normatividad del Instituto, tendientes a mejorar la organización y funcionamiento de su área;
- XVIII. Contar con un registro de usuarios; y
- XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos, las necesarias para cumplir los propósitos de la Ley, este Reglamento y las que le encomiende el Director General.

CAPÍTULO VII DE LOS COORDINADORES REGIONALES

ARTÍCULO 18.

Los coordinadores regionales tendrán su ámbito jurisdiccional de actuación en las regiones judiciales en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y, además de las señaladas en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir con el adecuado funcionamiento de las coordinaciones a su cargo, dando cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a los programas y proyectos del Instituto y aquellos que le encomienden los directores de área;
- II. Conocer, en primera instancia, de las incidencias y quejas presentadas por los usuarios en contra de los defensores y asesores públicos a su cargo, dando cuenta, en su caso, junto con el acta administrativa correspondiente a la superioridad en términos de la Ley y este Reglamento;
- III. Coordinar las acciones de defensoría pública en materias penal, civil, familiar, mercantil y juicio de amparo, prestadas por el Instituto;
- IV. Vigilar y supervisar el cumplimiento de la gratuidad y demás principios que rigen la prestación del servicio de defensoría pública;
- V. Efectuar visitas constantes a las unidades del ministerio público, juzgados y salas con objeto de coordinarse con sus titulares para el intercambio de impresiones que ayuden a la correcta operatividad de la defensoría pública, dando cuenta de ello a las direcciones de área correspondientes para la atención de las necesidades que surjan;
- VI. Supervisar los expedientes de los asuntos que se encuentren tramitando los defensores y asesores públicos;
- VII. Informar al Director de Área que corresponda, sobre las incidencias u omisiones de los servidores públicos de su adscripción;
- VIII. Presentar a consideración de los directores de área las propuestas para mejorar el servicio de defensoría pública;
- IX. Conocer y atender de manera personal aquellos asuntos que resulten relevantes para el Instituto y le sean encomendados por el Director General y los directores de área;
- X. Supervisar las actividades de los servidores públicos a su cargo y remitir informes diarios y otro mensual, en el ámbito de la competencia de cada director de área, para los efectos de control y estadística;
- XI. Efectuar visitas periódicas a las unidades del ministerio público, juzgados y demás oficinas en donde el Instituto preste sus servicios de defensoría pública para cerciorarse de su adecuada prestación;
- XII. Auxiliar a los defensores públicos bajo su adscripción, en la resolución de aquellos asuntos que por su urgencia e importancia así lo requieran;
- XIII. Realizar el seguimiento a la expedición de las pólizas de interés social, supervisando su debida presentación ante los órganos jurisdiccionales;

XIV. Las demás que le confieran la Ley, este Reglamento, el Director General y otras disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO VIII DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 19.

Los defensores públicos, además de las señaladas en la Ley, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Atender con respeto, dignidad, prontitud, consideración y profesionalismo a los usuarios del servicio, sujetándose a las previsiones legales en el empleo de los mecanismos de defensa que más favorezcan al imputado o acusado, e invocar la jurisprudencia y tesis doctrinales aplicables que ayuden a una defensa adecuada, garante siempre de su derechos;
- II. Solicitar la libertad bajo caución y condena condicional de los imputados y acusados; en los casos que proceda ese beneficio se deberá gestionar la fianza de interés social, en los términos de los programas vigentes;
- III. Presentar la demanda de amparo directo o indirecto en los casos a que hubiere lugar;
- IV. Proveer las medidas conducentes para que el servicio jurídico de defensa pública sea prestado las 24 horas del día, en los casos que así se requiera;
- V. Representar al vinculado o sentenciado, en la sustanciación de los recursos interpuestos en la primera instancia;
- VI. Presentar oportunamente el escrito de agravios que corresponda y, en su caso, contestar los presentados por la parte ofendida y el ministerio público;
- VII. Abrir un expediente de control de cada uno de los asuntos a su cargo, que se integrará con cada una de las promociones y escritos derivados del asunto, incluyendo una síntesis de los acuerdos o resoluciones relevantes;
- VIII. Llevar una relación de fechas de las audiencias de los juicios encomendados, remitiéndola al Coordinador Regional correspondiente con la prontitud del caso;
- IX. Rendir al Director de Área, con atención a su Coordinador, de manera oportuna y veraz, la información necesaria para la elaboración del informe de labores y estadístico mensual, con base en los formatos debidamente requisitados;
- X. Informar de manera constante y oportuna tanto al Coordinador Regional como al Director de Área, de las actividades propias de su encargo y atender de la misma manera las instrucciones recibidas; y
- XI. El uso obligatorio de medios electrónicos para el envío y recepción de documentos a través de los sistemas informáticos, usando la firma digital para autenticar dichos documentos;
- XII. Atender aquellos casos especiales, instruidos por el Director General aun cuando no corresponda a su materia o lugar de adscripción; y
- XIII. Las demás que le confiera la Ley, el Director General, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IX DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS ESPECIALIZADOS

ARTÍCULO 20.

Los defensores públicos especializados en justicia para adolescentes, además de las señaladas en la Ley, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el respeto de los derechos humanos de los adolescentes, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política Local, las Leyes y Reglamentos que de ella emanen y demás disposiciones aplicables.
- II. Desde el primer momento que se requiera, prestar asesoría y representación legal a los adolescentes, siendo esta una entrevista a cargo de la policía, el Agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes, en su declaración inicial ante el Juez de Control, así como durante el desarrollo del procedimiento ante el Juez de Juicio Oral y el Juez de Ejecución de Sanciones;
- III. Asistir jurídicamente, en primera y segunda instancia, a los adolescentes sujetos a los procedimientos previstos en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Tamaulipas, y presentar las demandas de amparo correspondientes;
- IV. Informar oportunamente a los padres, familiares o tutores, de la situación jurídica del adolescente, respecto de las resoluciones emitidas por las autoridades y recomendar las acciones tendientes a lograr su inserción en la sociedad;

- V. Intervenir a favor del imputado ante la autoridad correspondiente, en la determinación del monto derivado de la reparación del daño;
- VI. Abrir un expediente de control de cada uno de los asuntos a su cargo, que se integrará con cada una de las promociones y escritos derivados del asunto, incluyendo una síntesis de los acuerdos o resoluciones relevantes;
- VII. Llevar una relación de fechas de las audiencias de los juicios encomendados, remitiéndola al Coordinador Regional correspondiente con la prontitud del caso;
- VIII. Rendir al Director de Área, con atención a su Coordinador, de manera oportuna y veraz, la información necesaria para la elaboración del informe de labores y estadístico mensual, con base en los formatos debidamente requisitados;
- IX. Informar de manera constante y oportuna, tanto al Coordinador Regional como al Director de Área, de las actividades propias de su encargo y atender de la misma manera las instrucciones recibidas;
- X. Atender aquellos casos especiales, instruidos por el Director General aun cuando no corresponda a su materia o lugar de adscripción; y
- XI. Las demás que le confiera la Ley, el Director General, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO X DE LOS ASESORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 21.

Los Asesores Públicos, además de las atribuciones señaladas en la Ley tendrán las siguientes:

- I. Por cada servicio prestado formará un expediente interno con número progresivo, integrado con la solicitud del servicio firmada por el usuario, las promociones, copias de los acuerdos y resoluciones relevantes;
- II. Para el caso de patrocinio, el asesor público contará con la petición formal del usuario y su autorización escrita del Director General, documentos que deberá adjuntar ante la autoridad jurisdiccional en su escrito inicial;
- III. En casos urgentes y razón de la distancia, para el caso de patrocinio, el asesor público deberá hacer uso de los medios tecnológicos más avanzados, enviando a la Dirección General los documentos con su firma autógrafa, para su análisis y, en su caso, autorización;
- IV. El Asesor Público, apoyándose con un estudio socioeconómico, elaborado por Trabajador Social experto o, en su caso, por personal del propio Instituto, sustentará el patrocinio al usuario en estado de vulnerabilidad. Para el caso del usuario en evidente estado de vulnerabilidad, esta circunstancia la hará constar en un acta firmada por las partes;
- V. Para los efectos del artículo 8, párrafo 1 de la Ley, el Asesor Público lo hará del conocimiento del Director de Asesorías con objeto de su calificación y, en su caso, canalización;
- VI. Ser el responsable del asunto asignado, sin demérito de distintos asesores públicos que figuren de manera formal;
- VII. Rendir al Director de Área, con atención a su Coordinador, de manera oportuna y veraz, la información necesaria para la elaboración del informe de labores y estadístico mensual, con base en los formatos debidamente requisitados;
- VIII. Informar de manera constante y oportuna tanto al Coordinador de Zona como al Director de Área, de las actividades propias de su encargo y atender de la misma manera las instrucciones recibidas; y
- IX. Las demás que le confiera la Ley, el Director General, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 22.

El servicio de asesoría pública está integrado por asesores públicos encargados de brindar patrocinio legal en los asuntos de carácter civil, familiar, mercantil y juicio de amparo, a las personas que lo soliciten, siempre y cuando acrediten que, por razones de vulnerabilidad social, no están en condiciones de sufragar los honorarios de un abogado particular.

ARTÍCULO 23.

El servicio de patrocinio jurídico se prestará a las personas en estado de vulnerabilidad cuando:

- I. Exista formal solicitud del servicio, el cual se elaborará por personal del Instituto, con los datos que identifiquen plenamente al peticionario;
- II. Estén desempleadas y no perciban ingreso alguno;
- III. Por cualquier razón social, económica o de cualquier otra índole, tengan necesidad de este servicio;

- IV. Previo estudio socioeconómico, realizado por un trabajador social o persona designada por el Instituto, se determine la vulnerabilidad o evidente vulnerabilidad del usuario; y
- V. Ese estudio socioeconómico y la solicitud del usuario serán presentados por el Asesor Público al Director General para su autorización.

CAPITULO XI DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y PERICIAL

ARTÍCULO 24.

El Departamento de Asistencia Técnica y Pericial estará a cargo de un Jefe de Departamento, encargado de coordinar al cuerpo de peritos integrados por trabajadoras sociales, ingenieros en informática, criminólogos, psicólogos, investigadores del delito, especialidades en topografía, valuación, grafoscopia, dactiloscopia, medicina forense, causalidad, balística, en hechos de tránsito terrestre, química forense, y cualquier otro perito necesario en el auxilio de la ciencia jurídica y que el presupuesto lo permita.

ARTÍCULO 25.

A través del Departamento de Asistencia Técnica y Pericial, se presentarán al Instituto los proyectos de contratos y convenios con entidades, dependencias y organismos públicos de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, instituciones académicas públicas o privadas, colegios de profesionistas, con objeto de obtener su colaboración en la prestación de dichos servicios.

ARTÍCULO 26.

Los servicios periciales se brindaran solo a favor de quienes estén representados formalmente por los defensores y asesores públicos que los requieran.

ARTÍCULO 27.

El cuerpo de peritos del Instituto de Defensoría Pública será auxiliar en las actividades que realicen los defensores públicos y especializados en justicia para adolescentes y de los asesores, como auxiliares de la ciencia jurídica.

ARTÍCULO 28.

El cuerpo interdisciplinario de peritos se ajustará a los siguientes principios:

- I. Consultar el expediente en el que se pretende ofrecer la prueba pericial con objeto de emitir opinión respecto de si existen elementos técnicos para apoyar la prueba;
- II. Elaborar los dictámenes periciales en tiempo y forma, con apego a la legalidad;
- III. Realizar los peritajes acorde al hecho efectivamente planteado, debiendo acudir a su ratificación ante la autoridad competente;
- IV. Rendir al defensor y asesor público los informes de los peritajes que les sean encomendados;
- V. Rendir los informes que les sean solicitados por sus superiores;
- VI. Acudir ante el órgano jurisdiccional cuando se le requiera; y
- VII. Asistir y participar en los programas de profesionalización y capacitación que implemente el Instituto.

ARTÍCULO 29.

Es obligación de los peritos, una vez que se les ha propuesto para que emitan su peritaje, coordinarse con los defensores y asesores públicos para la presentación del mismo ante la autoridad judicial.

CAPITULO XII DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL

ARTÍCULO 30.

Habrà un Departamento de Trabajo Social con objeto de realizar los estudios socioeconómicos de los usuarios en materia de asesorías y, en general, para la atención que requiera el Instituto por conducto de los defensores y asesores públicos.

ARTÍCULO 31.

El Área de Trabajo Social estará a cargo de un Jefe de Departamento, contando con los auxiliares que requiera y permita el presupuesto.

ARTÍCULO 32.

Los trabajadores sociales tendrán, sin demérito de las atribuciones señaladas en la Ley, las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar el informe socioeconómico y, en su caso, el reporte de visita domiciliaria del solicitante de los servicios a que se refiere la Ley y este Reglamento;
- II. Entregar al defensor o asesor público, con la prontitud del caso, el citado informe socioeconómico;
- III. Llevar un libro de registro de sus actividades; y
- IV. Las demás que les señalen sus superiores jerárquicos en cumplimiento de su función.

CAPÍTULO XIII DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 33.

El Área de Supervisión contará con un Jefe de Departamento y contará con un cuerpo de supervisores con objeto de visitar periódicamente a los defensores y asesores públicos, para supervisar y evaluar el desempeño laboral de todo el personal adscrito.

ARTÍCULO 34.

El Jefe del Departamento de Supervisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la vigilancia para que el servicio de defensoría y asesoría pública se cumpla con atención, calidad y de forma gratuita al público;
- II. Coordinar a los supervisores en la revisión de los expedientes de los asuntos que conozcan los defensores y asesores públicos;
- III. Organizar, dirigir y evaluar las tareas encomendadas al cuerpo de supervisores;
- IV. Instruir por escrito a los supervisores para que realicen las tareas propias de su encargo;
- V. Rendir un informe derivado de las supervisiones, a los directores de área correspondientes;
- VI. Con motivo de la integración del procedimiento administrativo en relación a las quejas interpuestas en contra de los servidores públicos del Instituto, una vez terminado y firmado por éste, emitir el proyecto de resolución y presentado a consideración del Director General para que este resuelva lo conducente sobre la base de dicho proyecto y los elementos de prueba existentes;
- VII. Las demás que le confiere el Director General del Instituto de Defensoría Pública.

ARTÍCULO 35.

Sin demérito de las señaladas en la Ley, son atribuciones de los supervisores las siguientes:

- I. Con motivo de las supervisiones, elaborar un acta circunstanciada en la que se pormenoricen la fecha y lugar, los hechos y demás circunstancias, debidamente firmada por los que en ella intervengan;
- II. Presentar un escrito en el que se señale el objeto de la visita, tanto a los asesores y defensores públicos que pretenda supervisar, como a la autoridad ministerial o jurisdiccional para que les permitan el acceso a los expedientes, así como una copia de este será puesto a la vista del público en general con objeto de que estén en posibilidad de realizar sus comentarios y observaciones permitentes con motivo de dicha supervisión;
- III. Efectuar las entrevistas correspondientes con el público que acude a las oficinas, en torno a la prestación del servicio de defensoría pública;
- IV. Realizar un muestreo de los asuntos atendidos por los asesores y defensores públicos y un número determinado deberá ser minuciosamente analizado y asentado en el acta su resultado;
- V. Revisar la correcta y debida captura de los expedientes internos integrados con motivo de la prestación del servicio de la defensoría pública en los que se incluyan el número de expediente, nombre de las partes, estado actual del expediente, delito u acción intentada, domicilio y teléfono del usuario, y demás datos que identifiquen el mismo;
- VI. Reportar a su superior jerárquico inmediato los resultados de las supervisiones realizadas a los defensores públicos y asesores; y
- VII. Las demás que le confiere el Director General del Instituto de Defensoría Pública y el Jefe de Departamento de Supervisión.

CAPÍTULO XIV DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 36.

La Dirección de Planeación y Desarrollo Administrativo, contará con un Director y para el ejercicio de sus funciones, y contará con los departamentos administrativo, de capacitación y actualización e informática a cargo de un jefe de departamento;

ARTÍCULO 37.

Corresponde al Director de Planeación y Desarrollo Administrativo el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar, programar, controlar y organizar la administración de los recursos materiales, humanos, financieros y tecnológicos, así como todos aquellos servicios generales necesarios para el correcto funcionamiento del Instituto;
- II. Elaborar y gestionar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto, previo acuerdo y autorización del Director General;
- III. Cumplir y hacer cumplir las normas que en materia de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos corresponda;
- IV. Integrar, coordinar y mantener actualizados los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Instituto;
- V. Supervisar en forma oportuna y eficiente los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;
- VI. Determinar, y en su caso, tramitar la baja y destino final de los bienes muebles e inmuebles que así se requiera para el correcto funcionamiento del Instituto;
- VII. Vigilar el correcto uso y funcionamiento de los equipos y programas tecnológicos e informáticos del Instituto;
- VIII. Ejecutar las acciones de actualización tecnológica requeridas en el Instituto;
- IX. Gestionar, concertar y coordinar, previo acuerdo con el Director General, los programas de capacitación y desarrollo, motivación y recreación del personal, así como efectuar las acciones necesarias para la aplicación del Servicio Profesional de Carrera;
- X. Desarrollar e Implementar proyectos de modernización y certificación que conlleven a la calidad y mejora continua en el servicio al público;
- XI. Elaborar y actualizar los Manuales de Organización y de Servicios, así como de Procedimientos del Instituto;
- XII. Dar seguimiento a los avances de los programas y proyectos en los que esté involucrado el Instituto, en relación con el Plan Estatal de Desarrollo;
- XIII. Recopilar, procesar y mantener la información estadística que generen las Direcciones;
- XIV. Atender las solicitudes de información pública, acordar con el Director General su contenido y envío a la Unidad de Transparencia e Información correspondiente.
- XV. Supervisar el ejercicio del presupuesto anual del Instituto; y
- XVI. Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento, el Director General y otras disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO XV
DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**

ARTÍCULO 38.

Son atribuciones del Jefe del Departamento Administrativo las siguientes:

- I. Participar en el planteamiento de políticas y estrategias de administración de recursos materiales, humanos y financieros del Instituto;
- II. Coadyuvar en la elaboración del proyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto;
- III. Llevar un control y registro de las asistencias laborales del personal del Instituto, adoptando las medidas necesarias para alentar su puntualidad;
- IV. Elaborar e Integrar expedientes del personal adscrito al Instituto, en el que comprendan todos sus antecedentes laborales, personales y profesionales;
- V. Asistir al Director de Área, en los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;
- VI. Realizar el pago de nómina del personal del Instituto;
- VII. Gestionar y verificar el cumplimiento del proceso de adquisición de materiales y suministros solicitados por las unidades administrativas del Instituto; y
- VIII. Las demás que le confieran la Ley, el Director General y el Director de Planeación y Desarrollo Administrativo.

CAPÍTULO XVI DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA

ARTÍCULO 39.

El Jefe del Departamento de Informática contará con las siguientes atribuciones:

- I. Implementar servicios de procesos, soporte técnico, redes y mantenimiento del equipo de cómputo del Instituto de Defensoría Pública;
- II. Diseñar e implementar sistemas informáticos en las diferentes áreas del Instituto;
- III. Vigilar el correcto uso y funcionamiento de los equipos y programas tecnológicos e informáticos del Instituto;
- IV. Ejecutar las acciones de actualización tecnológica requeridas en el Instituto;
- V. Crear y administrar la página web del Instituto de Defensoría Pública que sirva de portal informativo para los usuarios;
- VI. Analizar las necesidades del Instituto en materia de informática para su gestión;
- VII. El mantenimiento y actualización continua de los sistemas informáticos para su óptimo uso de firma digital para autenticar dichos documentos a cargo de los defensores y asesores públicos; y
- VIII. Las demás que le confieran la Ley, el Director General y el Director de Planeación y Desarrollo Administrativo.

CAPÍTULO XVII DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

ARTÍCULO 40.

El Jefe de Capacitación y Actualización contará con las siguientes atribuciones:

- I. Crear, desarrollar y organizar el proyecto de Programa Anual de Capacitación, el cual presentará al Director de Área;
- II. Impulsar la capacitación y actualización jurídica del personal adscrito al Instituto, creando para ello cursos, talleres, seminarios, diplomados, en las materias que así lo ameriten;
- III. Entablar relaciones de comunicación con institutos, instituciones jurídicas y centros educativos, con los que se haya celebrado convenio de colaboración relacionados con cursos, talleres, diplomados o seminarios jurídicos;
- IV. Crear y mantener actualizado un archivo de leyes, códigos y jurisprudencia que formen parte del acervo jurídico del Instituto;
- V. Proporcionar a los servidores públicos del Instituto las actualizaciones de la normatividad vigente, a fin de facilitarles el estudio de las mismas; y
- VI. Las demás que le confieran el Director General y el Director de Planeación y Desarrollo Administrativo.

ARTÍCULO 41.

El Programa Anual de Capacitación, tiene por objeto establecer los mecanismos, estrategias, instrumentos y acciones para capacitar durante un año calendario a los coordinadores regionales, defensores y asesores públicos, auxiliares jurídicos y administrativo y demás personal técnico especializado adscrito al Instituto, con objeto de proveerlos de los conocimientos necesarios para la prestación de un servicio de defensa pública de calidad.

ARTÍCULO 42.

El Programa Anual de Capacitación, contendrá al menos lo siguiente:

- I. El diagnóstico general de capacitación de los coordinadores regionales, defensores y asesores públicos y demás personal técnico especializado del Instituto, respecto del año anterior;
- II. Las metas generales y los objetivos específicos;
- III. Las estrategias y acciones de capacitación;
- IV. La planificación anual de los cursos, seminarios, conferencias y demás foros y talleres sobre aspectos técnicos y profesionales, que serán impartidos por especialistas en las diversas áreas del derecho y sus ramas y ciencias auxiliares;
- V. Las dependencias o instituciones educativas, públicas y privadas, que colaborarán en la ejecución del Programa Anual de Capacitación; y
- VI. Las demás acciones que el Director General apruebe para consolidar la prestación de un servicio de defensa pública de calidad.

ARTÍCULO 43.

El Programa Anual de Capacitación fomentará que el personal del Instituto ejerza sus facultades y obligaciones emanadas de la Ley, promoviendo el pleno desarrollo de sus conocimientos y habilidades para la prestación de un servicio de defensa pública de calidad.

ARTÍCULO 44.

El personal del Instituto deberá participar en todas las actividades programadas para su capacitación y actualización profesional, así como en todos los eventos relacionados con el área de su competencia.

ARTÍCULO 45.

Los coordinadores regionales, defensores y asesores públicos, auxiliares jurídicos y administrativos y demás personal técnico especializado del Instituto deberán cubrir el mínimo de capacitación establecida en el Programa Anual para tenerlo por acreditado.

ARTÍCULO 46.

Los coordinadores regionales, defensores y asesores públicos, auxiliares jurídicos y administrativos y el personal técnico especializado del Instituto podrán acreditar la capacitación recibida, distinta de la que imparta el Instituto, previa aprobación del Director General, siempre que se vincule con su área de desempeño, y sea impartida por universidades, colegios, barras o asociaciones de profesionales del derecho reconocidas en la entidad.

ARTÍCULO 47.

El Instituto procurará que los cursos, seminarios, conferencias y demás foros sobre aspectos técnicos y profesionales derivados del Programa Anual de Capacitación, se impartan en horarios que no obstaculicen las labores del personal del Instituto.

ARTÍCULO 48.

El personal del Instituto será evaluado en su desempeño con objeto de medir su nivel de eficiencia, los conocimientos teórico prácticos, las habilidades, y las actitudes y valores, como mecanismo para optimizar la prestación del servicio.

Los resultados obtenidos con motivo de la evaluación de desempeño tendrán, al igual que la capacitación, valor como factores de permanencia y promoción en la ocupación de puestos dentro del Instituto.

ARTÍCULO 49.

La evaluación de desempeño se sustentará en el establecimiento de parámetros de rendimiento, méritos, cumplimiento de objetivos, funciones en el puesto, productividad, disciplina institucional, responsabilidad, iniciativa y aportaciones al trabajo institucional, que permitan una valoración eficaz del servidor público.

ARTÍCULO 50.

Para la evaluación en el desempeño de los servidores públicos del Instituto, se contará con todos sus antecedentes laborales con objeto de que una comisión integrada por el Director General, los Directores de Área y demás personal que, conforme a la Ley y el presente Reglamento, deban hacerlo, debiendo en consideración:

- I. Los estándares básicos e indicadores para medir la eficacia en la prestación del servicio; y
- II. Los criterios de la evaluación de desempeño, delimitando los indicadores de desempeño que reflejen de manera objetiva el resultado de la gestión de los defensores y asesores públicos, auxiliares y personal técnico especializado del Instituto.

ARTÍCULO 51.

Las evaluaciones de desempeño, serán aplicadas de conformidad con el calendario anual que se emita.

ARTÍCULO 52.

El Director General difundirá por medio de comunicados internos a todo el personal del Institutos, el calendario de aplicación de las evaluaciones de desempeño, así como los criterios que serán considerados en el proceso.

CAPÍTULO XVIII DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

ARTÍCULO 53.

El servicio profesional de carrera del personal del Instituto garantizará la igualdad de oportunidades laborales, así como la estabilidad, permanencia, capacitación y garantías de seguridad social para el personal del Instituto, en los términos que señalen las disposiciones normativas aplicables y tiene por objeto:

- I. Regular la selección, ingreso, adscripción, capacitación, permanencia, formación, evaluación, promoción, prestaciones, estímulos y sanciones;
- II. Coadyuvar al cumplimiento del objeto de la prestación del servicio de defensoría pública, a través de la profesionalización y capacitación constante del personal del Instituto;
- III. Seleccionar al personal con perfil adecuado, con base en los requerimientos institucionales; y
- IV. Proveer al Instituto de personal calificado y fomentar la vocación de servicio y su sentido de pertenencia.

ARTÍCULO 54.

El servicio profesional de carrera se sujetará a las siguientes bases:

- I. Tendrá carácter obligatorio y permanente y comprenderá los programas, cursos, exámenes y concursos correspondientes a las diversas etapas de las ramas de defensoría pública; y
- II. Se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, equidad, competencia por mérito, imparcialidad e independencia.

ARTÍCULO 55.

El Director General coordinará los procedimientos de reclutamiento y selección de defensores y asesores públicos conforme a lo siguiente:

- I. Emisión de la convocatoria pública respectiva, y
- II. Selección, consistente en el procedimiento que permite analizar la capacidad, conocimientos, habilidades y experiencias de los aspirantes a ingresar al Instituto, el cual se llevará a cabo a través de concursos de oposición.

ARTÍCULO 56.

El Director General emitirá las convocatorias públicas de reclutamiento cuando exista alguna vacante o las necesidades de la prestación del servicio así lo requieran. Las convocatorias señalarán la vacante sujeta a concurso, el perfil que deberán cubrir los aspirantes, los lineamientos generales a los que se sujetará el concurso de oposición, así como el lugar y la fecha de recepción de la documentación respectiva.

ARTÍCULO 57.

Para participar en el concurso de oposición los aspirantes deberán presentar su solicitud en los términos de la convocatoria y acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 58.

Los resultados del proceso de selección se darán a conocer a los participantes del concurso de oposición, mediante su publicación en los medios electrónicos que establezca el Director General, en la convocatoria respectiva.

Los resultados aprobatorios de los exámenes y de las evaluaciones aplicadas en los procesos de selección tendrán vigencia de un año.

CAPÍTULO XIX DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 59.

Las quejas de los usuarios por faltas administrativas en contra de los servidores públicos del Instituto a que hace referencia el artículo 50 de la Ley, serán presentadas ante el Director General en los formatos establecidos por el Instituto o mediante un escrito diverso que contenga, al menos, la información siguiente:

- I. Nombre y domicilio del quejoso, incluyendo correo electrónico y número de teléfono si los tuviere;
- II. Nombre del servidor público del Instituto al que se le impute la conducta motivo de la queja, así como el lugar en el que prestó sus servicios;
- III. Relatoría ordenada, clara y precisa de los hechos motivo de la queja; y
- IV. Pruebas, si las hubiere;

Al formato o escrito de queja deberá adjuntarse copia simple de la credencial de elector o diverso documento oficial del usuario.

ARTÍCULO 60.

El Director General resolverá la procedencia de las quejas presentadas por los usuarios, a través del siguiente procedimiento:

- I. El Director General correrá traslado de la queja al servidor público del Instituto al que se le impute la conducta infractora para que la conteste dentro del término de tres días hábiles. En caso de que carezca de defensor, se le nombrará a quien le auxilie en su defensa;
- II. Transcurrido el término del emplazamiento el Director General citará a los interesados para que dentro de los diez días hábiles siguientes presenten las pruebas y alegatos;
- III. Transcurrido el término de pruebas y alegatos, el Director General, tendrá un término de cinco días para emitir la resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará por escrito al quejoso y al servidor público al que se le impute la conducta infractora;
- IV. Contra las resoluciones del Director General se podrá interponer el Recurso de Reconsideración correspondiente en los términos de la Ley.

ARTÍCULO 61.

La tramitación del procedimiento administrativo se llevara a cabo conforme las disposiciones del presente Reglamento, sin demérito de las potestad del Director General para resolver lo conducente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con excepción de la materia penal a la luz del nuevo sistema de justicia penal, que iniciará su vigencia con base en las disposiciones previstas en el Decreto No. LXI-863 mediante el cual se expide la Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado Anexo al Extraordinario No. 3, de fecha 07 de junio de 2013 y la Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial número 78 del 27 de junio de 2013.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, el tres de enero de dos mil catorce.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIX

Victoria, Tam., miércoles 8 de enero de 2014.

Número 4

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.
EDICTO 57.- Expediente Número 815/2013, relativo al Divorcio Necesario.	2
EDICTO 58.- Expediente Número 00577/2013 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	2
EDICTO 59.- Expediente Número 957/2013; relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	2
EDICTO 60.- Expediente Número 00286/2011, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	4
EDICTO 61.- Expediente 851/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Declaración Judicial de Rescisión de Contrato de Promesa de Compra-Venta.	4
EDICTO 62.- Expediente Número 00807/2013; relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	4
EDICTO 63.- Expediente Número 01104/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	5
EDICTO 64.- Expediente Número 552/2013 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Ad-Perpetuam.	5
EDICTO 65.- Expediente Número 01277/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	5
EDICTO 66.- Expediente Número 01118/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	5
EDICTO 67.- Expediente Número 0849/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	5
EDICTO 68.- Expediente Número 01204/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	6
EDICTO 69.- Expediente Número 01322/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	6
EDICTO 70.- Expediente Número 832/2013, Juicio Sucesorio Intestamentario.	6
EDICTO 71.- Expediente Número 01369/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	6
EDICTO 72.- Expediente Número 01411/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	6
EDICTO 73.- Expediente Número 01460/2013; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7
EDICTO 74.- Expediente Número 01271/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7
EDICTO 75.- Expediente Número 01251/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7
EDICTO 76.- Expediente Número 00155/2013 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 03 de diciembre de 2013.

C. LILIANA RODRÍGUEZ AMADOR.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha treinta de agosto, el C. Lic. Carlos Armando Saldaña Badillo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 815/2013, relativo al Divorcio Necesario, promovido por el C. ROLANDO JOEL LÓPEZ LÓPEZ, en contra de la C. LILIANA RODRÍGUEZ AMADOR.

Y por el presente edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, así se fijará en la puerta de este Juzgado, convocando a la C. LILIANA RODRÍGUEZ AMADOR para que se presente a realizar contestación a la demanda instaurada en su contra, si a sus intereses conviniere, dentro del término de sesenta días, contando a partir de la última publicación del edicto, así mismo se le requiere a la demandada a fin de que comparezca a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las notificaciones se realizarán por media de cédula fijada en los Estrados de este Juzgado.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

57.- Enero 7, 8 y 9.-2v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

C. JOSÉ LUIS PUENTE TOVAR.
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 22 de mayo de 2013, ordenó la radicación del Expediente Número 00577/2013 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los Licenciados Jorge Antonio Puente Mireles, Gabriela Gómez García, Erik Francisco Montelongo Abundis, Alberto Alanís Maldonado, Adriana Chávez Morales, Raybel Alejandro Garza Grimaldo y/o José Mauricio Luciano Rojas en su carácter de endosatarios en Procuración de la UNIDAD DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (UPYSSET), en contra de usted, de quien las siguientes prestaciones:

A).- El pago de la cantidad de \$66,810.52 (SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 52/100 M. N.) por concepto de suerte principal.

B).- El pago de los Intereses moratorios, devengados a razón 1.3 veces la tasa pactada, sobre saldos insolutos que es de 13.25% lo que multiplicado por 1.3 veces nos da un total de 17.22% porcentaje que desde este momento se señala como interés moratorio, que deberá cubrir el demandado desde el momento en que incurrió en mora hasta en tanto nos cubra la totalidad del adeudo.

C).- Se decreta la adjudicación a favor de mi representada de las aportaciones del 6% realizadas por el servidor público ante el Fondo de Pensiones de la Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas; esto como abono al pago reclamado por mi representada por concepto de la suerte principal demandada en el presente escrito; de conformidad con la facultad concedida a la UPYSSET, en el artículo 13 de la Ley de la Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas.

D).- El pago de los gastos y costas Judiciales que se generen con motivo del procedimiento a efectuar dentro de la Instancia Judicial del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele as posteriores notificaciones de carácter personal mediante cédula.

ATENTAMENTE

Cd., Victoria, Tam., a 05 de noviembre de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

58.- Enero 7, 8 y 9.-2v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

AL C. FLORENTINO GALLARDO NAVA.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La Ciudadana Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Titular del Juzgado, por auto de fecha seis de agosto del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 957/20.13; relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por ALBA LUZ TRINIDAD SAN MARTIN en contra de Usted, demandándole los siguientes conceptos: a).- Por declaración Judicial la disolución del vínculo matrimonial, b).- La suspensión de la liquidación de la sociedad conyugal en lo que favorezca a usted, c).- El pago de los gastos y honorarios del presente Juicio, d).- La suspensión de la división de la sociedad conyugal en favor de usted.- Y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer su domicilio, se le notifica y emplaza a Juicio mediante edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 29 de noviembre del año 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.- Rúbrica.

59.- Enero 7, 8 y 9.-2v3.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

C. CLAUDIA MÓNICA GARCÍA AGUILAR
PRESENTE.-

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el 00286/2011 radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. LIC. GREGORIO MIRANDA ALVARADO en su carácter de apoderado legal de la empresa SISTEMAS APLICADOS DE LA CONURBACIÓN DEL PANUCO S.A. DE C.V., en contra de

CLAUDIA MÓNICA GARCIA AGUILAR Y OTROS, se dictaron unos acuerdos que a la letra dice

Ciudad Altamira, Tamaulipas; (10) diez días del mes de marzo del año dos mil once (2011).- Recibido el escrito de fecha nueve de marzo del año en curso, signados por el C. Lic. Gregorio Miranda Alvarado en su carácter de apoderado legal de la empresa SISTEMAS APLICADOS DE LA CONURBACIÓN DEL PANUCO S.A. DE C.V., téngasele promoviendo en la Vía Ejecutiva Mercantil, ejercitando acción cambiaria directa en contra de la empresa GRUPO CONTROL DIGITAL, S.A. DE C.V., JAVIER HERNÁNDEZ TREJO Y CLAUDIA MÓNICA GARCIA AGUILAR, quienes pueden ser localizados en calle Hermanos Vázquez Gómez, número 3009, entre las calles de Chiapas y Quintana Roo, del Fraccionamiento Valle de Aguayo, C.P. 87020, y/o en calle Manuel González número 274, en la Zona Centro, C.P. 87000, y/o en calle Sierra de San Carlos Número 249, en el Fraccionamiento Villa Real, C.P. 87027, todos en ciudad Victoria Tamaulipas, de quienes se reclama el pago de la cantidad de \$1'442,875.20 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.) por concepto de suerte principal y las demás prestaciones accesorias señaladas en los incisos b) y c) del escrito inicial de demanda.- Regístrese y Fórmese Expediente.- En virtud de que los documentos exhibidos por el actor como base de la acción, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 170 de la Ley de Títulos y Operaciones, y tomando en consideración que traen aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 1391 al 1396 del Código de Comercio; con este auto con efecto de mandamiento en forma requiérasele a la demandada en el domicilio señalado para que en el momento de la diligencia de requerimiento haga pago de la cantidad que se le reclama y en caso de no hacerlo, embárguesele bienes de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1394 del Código de Comercio Reformado, suficientes a garantizar el adeudo con sus demás accesorios legales, los que se pondrán en depósito de persona segura que nombre el actor en el momento de la diligencia bajo su responsabilidad.- Notifíquese a los demandados que tienen ocho días, que se computaran en los términos del artículo 1075 del Código en consulta, para ocurrir al Juzgado a hacer paga llana de lo reclamado o a oponerse a la ejecución si para ello tuviere excepciones legales que haber valer, atento a lo previsto por el artículo 1396 del Código de Comercio cuya reforma se publicó el 17 de abril del dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación, y vigente a partir del 17 de julio del presente año; corriéndosele traslado al demandado con las copias simples de la demanda, así como de este proveído debidamente sellados y firmados.- Ahora bien, tomando en consideración que el domicilio de los demandados se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, líbrese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez con jurisdicción y competencia en Ciudad Victoria Tamaulipas, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva diligenciar en sus términos el presente proveído.- Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para su debida diligenciación, así como para el caso de que sea autoridad distinta la que deba prestar el auxilio, le sea enviado directamente por su conducto Si le consta cual es la jurisdicción competente, dando cuenta a esta autoridad mediante oficio de dicha circunstancia, otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para su debida diligenciación, encontrándose de esta manera debidamente autorizado para hacer use de los medios de apremio que establece la Ley, para expedir las certificaciones necesarias para su debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el caso de que el embargo recaiga sobre bienes susceptibles de registro.- Quedando de igual manera facultado el exhortado para practicar la diligencia en el domicilio de los demandados o en el que se señale por el actor, girar oficios proveer sobre peticiones a él formuladas, realizar demás actos tendientes a cumplimentar la presente

resolución, así como para que en el caso de que sea una autoridad distinta la que deba prestar el auxilio, le sea enviado directamente por su conducto Si le consta cual es la jurisdicción competente, dando cuenta a esta autoridad mediante oficio de dicha circunstancia, quedando debidamente autorizado para hacer use bajo su responsabilidad de los medios de apremio que establece la ley, así como también se autoriza a dicha autoridad exhortada para practicar la diligencia en el domicilio de los demandados o el que se señale por el actor, de conformidad con lo establecido en el numeral 1071 y 1072 del Código de Comercio en vigor.- Hágase saber al interesado que queda a su disposición el exhorto ordenado, concediéndosele un término de 30 treinta días para su diligenciación, debiéndose hacer su devolución durante un término de 03 tres días contados a partir del día siguiente al fenecimiento del plazo concedido.- Asimismo, se le hace saber al demandado que se le concede un día más por cada doscientos kilómetros o por la fracción que exceda de cien y se le previene a la demandada para cumplir con la obligación de designar domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificación en esta instancia, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes aun las de carácter personal se realizarán de mediante cédula fijada en los Estrados de este Tribunal atento al diverso 1069 de la Legislación Mercantil; asimismo, se les previene a los demandados para que dentro del término de tres días designan representante común, apercibidos que en caso de no hacerlo, lo designara este Juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 1060 del Código de Comercio.- Se instruye al Secretario de este Tribunal para que desglose el original del documento base de la acción, para su guarda en el secreto de esta judicatura, previa anotación en el libro respectivo.- Por otra parte, se le tiene ofreciendo como pruebas de su intención las que menciona en su libelo de cuenta, las cuales se reservaran hasta en tanto al demandado de contestación o que transcurra el termino concedido para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1401 del Código de Comercio reformado.- Téngase al promovente señalado como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en calle Pachuca numero 1102 norte, entre las calles de Francia y España, en la colonia Vicente Guerrero de ciudad Madero Tamaulipas, C.P. 89580, autorizándose para oír y recibir notificaciones, a los profesionistas y pasantes en derecho que menciona en su escrito de demanda.- Asimismo, se previene a las partes para que se sirvan precisar el nombre de las calles en que se encuentra dicho domicilio, la mención del Código Postal conforme a la asignación del servicio postal mexicano, atento a la reforma aprobada por el Honorable Congreso del Estado, mediante decreto LX-701, publicado en el Periódico Oficial el martes siete de junio del dos mil nueve, y circular expedida por el Presidente de este H. Supremo Tribunal, y acuerdo del quince de julio de dos mil nueve, que reformo el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas.- Se hace del conocimiento de las partes, que el Supremo tribunal de Justicia del estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tienen algún litigio, cuentan con la opción para resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, como alternativa de solución de conflictos la Mediación; creando al efecto la Unidad Regional de Mediación del Supremo Tribunal de Justicia, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita.- Notifíquese personalmente.- Así lo provee y firma el C. Dora Angélica Salazar Pérez, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado ante la C. Lic. Ma. del Carmen Villagrana Almaguer, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Firmas ilegibles.- Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.

En esta propia fecha el suscrito Secretario de Acuerdos de este Juzgado, doy cuenta a la titular de la siguiente promoción a efecto de acordar to que en derecho corresponda.- Doy Fe.- Ciudad Altamira, Tamaulipas; (27) veintisiete días del mes de

noviembre del año dos mil trece (2013).- A sus antecedentes el escrito de cuenta, signado por el Licenciado Gregorio Miranda Alvarado, quien actúa dentro del Expediente 00286/2011, visto su contenido y en atención a su petición.- Y tomando en consideración que no ha sido posible la localización del domicilio y paradero de la demandada C. CLAUDIA MÓNICA GARCIA AGUILAR como consta en las actas levantadas con fecha ocho de agosto y treinta y uno de octubre de dos mil trece por los Actuarios designados por la Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial en el Estado, por lo que al tenor del artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, Emplácese a la C. CLAUDIA MÓNICA GARCIA AGUILAR por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, por TRES VECES consecutivas, en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado.- Por dicho edicto hágase saber a la interesada que deberá presentar su contestación dentro del término de treinta días a partir de la fecha de la última publicación.- Lo anterior se autoriza en la inteligencia de que si por cualquier medio se toma conocimiento del domicilio de dicho demandado, o apareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento ordenado se tendrá como no hecho, y se mandara practicarle en el domicilio que resulte conocido.- Expídanse a la parte actora los edictos ordenados para su publicación, debiendo a la brevedad exhibir las ediciones que amparen su cumplimiento.- Notifíquese.- Así, con fundamento en los artículos 1º, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1054, 1070 del Código de Comercio.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el Licenciado Salomón Sampablo Martínez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Firmas ilegibles.- Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los 02 de diciembre 2013.- DOY FE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, LIC. RAÚL OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

60.- Enero 7, 8 y 9.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

MARIANA CRISTINA VIVANCO RONDAN
DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, ordenó la radicación del Expediente 851/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Declaración Judicial de Rescisión de Contrato de Promesa de Compra-Venta promovido por el Licenciado Erick Ceballos Báez en su carácter de apoderado legal de la persona moral INMOBILIARIA JAPRA, S. A. DE C. V., en contra de MARIANA CRISTINA VIVANCO R., respecto a las siguientes prestaciones que a la letra dicen: A).- Se declare judicialmente que ha operado por estar en el supuesto de rescisión de contrato, de pleno derecho por el incumplimiento sin responsabilidad para mi representada del contrato de promesa de compra venta de bien inmueble, celebrado entre mi representada y la parte demandada el día 25 de enero del 2005, respecto del bien inmueble descrito en los hechos de esta demanda, ellos por incurrir en las causas de incumplimiento más adelante expresadas y probadas; B).- Se

condena a la parte demandada al pago de la pena convencional pactada en la cláusula 4.1 del Contrato de Promesa de Compra Venta de bien inmueble base de la acción, mediante la retención del 50% de los pagos de que ha efectuado, condenándola a recibir únicamente el 50% reservando la pena convencional en los términos de la cláusula 4.1 aquí referida; C).- Se condena a la demandada al pago de intereses moratorios que se generaron durante el tiempo que duro el incumplimiento y la parte demandada ha permanecido en posesión del inmueble a razón del 36 %, ello en atención a la cláusula 1.1.8 del contrato base de la acción; E).- Se ordena a la demandada la suscripción del acuerdo de finiquito sobre la rescisión en los términos de la Cláusula Cuarta Numeral 4.1 del contrato de promesa de compra venta de bien inmueble celebrado entre mi representada y la parte demandada el día 25 de enero del año 2005, apercibiendo en que su defecto se entenderá aceptado dicho acuerdo en su rebeldía; esto a efecto de restituirle el 50% de los pagos que la parte demandada ha anticipado como consecuencia de la rescisión que se demanda, por lo cual desde este momento manifiesto que mi representada pone a disposición de la parte demandada, el importe correspondiente al 50% de los pagos que ha efectuado reservando la pena convencional en los términos de la cláusula 4.1 aquí referida, en la inteligencia de que dicho pago se hará en ejecución de sentencia una vez cumplidos los requisitos establecidos por la cláusula de referencia; F).- El pago de los gastos y costas que con motivo de la tramitación del presente Juicio, sean erogados por el suscrito, inclusive los de segunda instancia y el Juicio de amparo en caso de ser necesarios; se ordenó emplazarlo por ignorarse su domicilio, por medio de edictos que deben de publicarse por (3) TRES VECES consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación, de esta ciudad capital, además de fijarse en la puerta del H. Juzgado, así mismo, se le concede el termino de (60) sesenta días, contados a partir de la última publicación, para que comparezca a contestar la demanda instaurada en su contra, si para ello tuvieren excepciones legales que hacer valer, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias de traslado y anexos debidamente requisitadas y rubricadas por la Secretaria de este H. Tribunal.- Se expide el presente a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil trece.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

61.- Enero 7, 8 y 9.-2v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

AL C. MIGUEL ÁNGEL CEDILLO YÁÑEZ.

Por auto de fecha veintisiete de junto de dos mil trece, el Ciudadano Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00807/2013; relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario promovido por la C. ELVIA GUADALUPE DE ASÍS MARTÍNEZ, en contra del C. MIGUEL ÁNGEL CEDILLO YÁÑEZ, y por auto de fecha treinta y uno de octubre de abril del dos mil trece, después de investigación ordenada en autos a fin de localizar domicilio de la parte demandada, sin resultado alguno, es por lo que se ordena su emplazamiento mediante edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado, y en el diario de mayor circulación y el que se fije en la puerta del Juzgado, por TRES VECES consecutivas, a fin de que en el término de 60 días produzca su contestación, haciendo de su conocimiento que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado, así mismo, se le previene a fin de, que señale domicilio convencional en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las

subsecuentes notificaciones personales que se le ordenen se le harían por medio de cédula que se fije en Estrados del Juzgado.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tamps., a 08 de marzo del 2013.- El C. secretario de Acuerdos, LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.- Rúbrica.

62.- Enero 7, 8 y 9.-2v3.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

BETZUA SUJHARINY LASTRA PORTILLA
DOMICILIO DESCONOCIDO

El Lic. Fernando Emmanuel González de la Rosa Juez Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó mediante proveído de fecha (28) veintiocho de noviembre del año (2013) dos mil trece dictado dentro del Expediente Número 01104/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por la C. ADRIÁN GERMAN VALDIVIA TORRES, en contra del C. BETZUA SUJHARINY LASTRA PORTILLA.

Se ordena emplazar por medio de edictos, que por (03) TRES VECES consecutivas deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación en esta ciudad, así como en los Estrados del Juzgado al C. BETZUA SUJHARINY LASTRA PORTILLA, haciéndole saber a la demandada BETZUA SUJHARINY LASTRA PORTILLA, que se le concede el término de (60) sesenta días hábiles, a partir de la última publicación del edicto, para que produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado respectivas.- Es dado el presente a los 04 días del mes de diciembre de 2013.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

63.- Enero 7, 8 y 9.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:
PRESENTE:

Por auto de fecha siete de octubre del año dos mil trece dictado por el Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radico dentro del Expediente Número 552/2013 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Ad-Perpetuum, con el fin de acreditar la posesión de un inmueble, promovido por MIGUEL ÁNGEL GALVÁN, ordenándose el presente edicto.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta ciudad, de diez en diez días a efecto de hacer del conocimiento que el C MIGUEL ÁNGEL GALVÁN, se encuentra en posesión del bien inmueble ubicado en fracción de terreno ubicada en Océano Atlántico número 453 numeración identificado como manzana 5 lote 1 con Clave Catastral 26-01-25-033-010 de la colonia La Paz de esta ciudad que tiene las siguientes colindancias: AL SUR por la calle Océano Atlántico 30 metros, AL NORTE con calle sin nombre 30 metros, AL ESTE con propiedad privada 46 metros 69 centímetros, AL OESTE con propiedad privada: 46 metros con setenta y dos centímetros

Nuevo Laredo, Tamps, 17 de octubre del 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

64.- Enero 7, 8 y 9.-2v3.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y
ACREEDORES.

El Licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO NAVARRO MORENO, quien falleciera en fecha: (09) nueve de julio de (2012) dos mil doce, en Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por los C.C. MA. ELENA GÓMEZ SÁNCHEZ Y KARLA ELENA NAVARRO GÓMEZ.

Expediente registrado bajo el Número 01277/2013, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 03 de diciembre de 2013.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

65.- Enero 8.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dos de diciembre de dos mil trece (2013), ordenó la radicación del Expediente Número 01118/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DAMACIO CASTILLO HERNÁNDEZ, denunciado por APOLONIA ZÚÑIGA BAÑUELOS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número, doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 04 de diciembre de 2013.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

66.- Enero 8.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y
ACREEDORES.

El Licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DANIEL CALDERÓN SETINA, quien falleciera en fecha: (07) siete de enero del año

(2013) dos mil trece en Cd. Madero Tamaulipas.- Sucesión denunciada por ADRIANA CALDERÓN ARTEAGA.

Expediente registrado bajo el Número 0849/2013, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 16 días del mes de agosto de 2013.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

67.- Enero 8.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ZEFERINO HERNÁNDEZ CRUZ, quien falleciera en fecha: (03) tres de enero de (2008) dos mil ocho, en el Ejido Escobal, municipio de Tamalín, Veracruz.- Sucesión denunciada por la C. JUANA CALDERÓN MOLAR.

Expediente registrado bajo el Número 01204/2011, a fin de que quienes se crean con derecho, a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas, a 08 de abril de 2013.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

68.- Enero 8.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA SEGURA VARGAS, quien falleciera en fecha: (28) veintiocho de Noviembre del año (2005) dos mil cinco en Tampico, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por MARTIN HERMENEGILDO GÁMEZ SEGURA.

Expediente registrado bajo el Número 01322/2013, a fin de que quienes se crean con derecho, a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas, a los (12) doce días del mes de diciembre del año (2013) dos mil trece.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

69.- Enero 8.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercero Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 20 de noviembre de 2013.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha treinta de octubre del dos mil trece, el C. Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 832/2013, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TOMASA CÁRDENAS MEDELLÍN.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

70.- Enero 8.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 01369/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PABLO GÓMEZ LARA Y LUCIA RÚELAS RAGA DE GÓMEZ, denunciado por los C.C. HUMBERTO ALEJANDRO MELOSOTO GÓMEZ, PAULINA MARÍA LUCIA MELOSOTO GÓMEZ; LESVIA GUADALUPE GÓMEZ RÚELAS, ANA LAURA GÓMEZ RÚELAS, NORA HILDA GÓMEZ RÚELAS y MARÍA REBECA GÓMEZ RÚELAS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los tres días del mes de diciembre del año dos mil trece.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

71.- Enero 8.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la Ciudad de Altamira, Tamaulipas; por auto de fecha cuatro del mes de diciembre del dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 01411/2013 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUIS ALBERTO ACEVEDO VILLASEÑOR, denunciado por la C. PAULINA HERNÁNDEZ SANTIAGO.

Habiéndose ordenado convocar a presuntos herederos y acreedores a fin de que comparezcan a deducir sus posibles derechos dentro del término de quince días, convocándose a

estos por medio de un edicto que deberá de publicarse por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, término que contarán a partir del día siguiente de la última publicación del edicto.- Para este fin se expide el presente edicto en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil trece.- DOY FE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

72.- Enero 8.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 27 de noviembre de 2013.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintidós días del mes de noviembre del año dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 01460/2013; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA IRMA IBÁÑEZ GUERRA, denunciado por ROBERTO ALCANTAR LÓPEZ.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado coma en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

73.- Enero 8.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha cuatro de diciembre del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 01271/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MACARIO ESTRADA RUIZ, AURELIA JARAMILLO MATA, denunciado por MA. CONCEPCIÓN ESTRADA JARAMILLO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 09 de diciembre de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

74.- Enero 8.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintiocho de noviembre del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 01251/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JAVIER BARDOMIANO CEJA ROBLEDO, denunciado por IDALIA MARGARITA SÁNCHEZ ÁLVAREZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 09 de diciembre de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

75.- Enero 8.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 15 quince de febrero del 2013 dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 00155/2013 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FIDEL LUNA ORTEGA quien falleció el 03 tres de diciembre del 2012 dos mil doce, en Cd. Madero, Tamaulipas, denunciado por CINTHIA KAREN LUNA HERRERA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 08 de julio de 2013.- DOY FE.

El C. Juez, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

76.- Enero 8.-1v.